



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

**RCS-SE-14-04-2018**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)”;
- Que,** el artículo 347 de la Ley ibídem determina: “Será responsabilidad del Estado: 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.”;
- Que,** el artículo 349 de la Ley ibídem establece: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;
- Que,** el artículo 350 de la Ley ibídem dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** el artículo 355 de la Ley ibídem señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución. (...)”;
- Que,** el artículo 6 en su literales a); b); c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “(...) Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pag. 2 RCS-SE-14-04-2018

imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; (...) h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.” (...);

**Que,** el artículo 8 lateral d) de la Ley ibídem determina: “Serán Fines de la Educación Superior: (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social (...)”;

**Que,** el artículo 13 lateral a) de la Ley ibídem indica entre las funciones del sistema de educación superior: “Serán Fines de la Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...)”;

**Que,** el artículo 18 de la Ley ibídem determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que,** el artículo 156 de la Ley ibídem señala: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

**Que,** el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Formación y capacitación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, las instituciones de educación superior



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-14-04-2018

establecerán en sus presupuestos anuales al menos el uno por ciento (1%), para el cumplimiento de este fin”;

**Que,** el artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Cursos de actualización docente.- Las IES podrán organizar y realizar cursos de actualización y perfeccionamiento para sus profesores e investigadores, en virtud de los cuales se otorguen certificados de a probación. Estos certificados, podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Estos cursos no constituyen educación continua, salvo que sean tomados por profesores de una institución de educación superior distinta a la que los imparta”;

**Que,** el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece que: Garantía del perfeccionamiento académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

**Que,** el artículo 91 del Reglamento ibídem cita: “De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-14-04-2018

evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.”

- Que,** el Estatuto Orgánico Funcional de la UPSE en su artículo 7 literal d) establece los fines del Consejo Superior Universitario, entre los que contempla el propiciar la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el literal v) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Proponer, aprobar y controlar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas para profesores o profesoras e investigaciones; y, el 1% para financiar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus académicos;
- Que,** en el artículo 28 del Estatuto *ibídem* indica que: “El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica tiene como misión: dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión académica y de investigación, así como el desarrollo de programas, proyectos y planes de formación profesional de grado y postgrado. Durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez como lo establece el artículo 48 de la LOES, una vez concluido su periodo volverá a sus funciones de profesor/a;
- Que,** el artículo 96 literal i) del Estatuto *ibídem* dispone entre los derechos de los Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras: “i) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la UPSE, establece: “Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores titulares y no titulares de la UPSE. El personal administrativo y técnico docente no forman parte del personal académico. Los profesores no titulares, el personal administrativo y técnico docente no ingresan a la carrera y escalafón del profesor de la UPSE. (...)”;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento *ibídem* dispone: “Tipos de profesores.- Los profesores de la UPSE, son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-14-04-2018

Educación Superior, el estatuto de la UPSE y el presente Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor, se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.”;

**Que,** el artículo 4 literal c) del Reglamento de Evaluación Integral De Desempeño Del Personal Académico de la UPSE, determina en sus objetivos: “(...) c) Identificar componentes temáticos para los procesos de capacitación y perfeccionamiento del personal académico (...)”;

**Que,** mediante resolución RCS-SO-15-02-2017 de fecha 21 de diciembre del 2017, el Consejo Superior Universitario dio aprobación al Presupuesto Anual 2018, donde se consideró el rubro correspondiente al 1% Capacitación Docente por un valor de \$166,403.24;

**Que,** mediante resolución RCS-SO-02-04-2018 de fecha 21 de febrero del 2018, el Consejo Superior Universitario resolvió Aprobar la Distribución de los Rubros contenidos dentro del 1% del Presupuesto Institucional, dirigidos a atender necesidades de capacitación, según consta a continuación:

Instancia de Coordinación y Ejecución	Tipo de capacitación	Porcentaje	CARACTERIZACIÓN
Vicerrectorado Académico	Pedagógica	15% 24.960.49	Se refiere al contexto de capacitaciones de carácter pedagógico-general, que de acuerdo a los resultados de evaluación del desempeño docente deben ser analizados para el fortalecimiento de metodologías del aprendizaje
Decanatos y Direcciones de Carreras	Específica	50% 83.201.62	Cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización vinculados al campo específico del conocimiento de la carrera correspondiente
Rectorado en Coordinación con UATH	Organizacional	10% 16.640.32	Busca orientar al Talento Humano de régimen carrera y escalafón, con los principios institucionales a través de eventos de capacitación relacionados a clima organizacional y empoderamiento de objetivos e imagen institucional
Rectorado en Coordinación con INCYT	Investigación	25% 41.600.81	Dirigido a la participación de profesores con carga de Tc en investigación, en eventos científicos que motiven la producción de productos como artículos, patentes u otros. Se considera la priorización de eventos cuya participación cuenta con la implícita publicación de dichos productos.

**Que,** mediante resolución RCS-SO-04-04-2018 de fecha 16 de marzo del 2018, el Consejo Superior Universitario resolvió: Aprobar el Plan de Capacitación Docente 2018, dirigido al personal académico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, concebido para alcanzar de manera continua el perfeccionamiento profesional y humano del claustro docente, para el mejoramiento de la calidad académica, la



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SE-14-04-2018

acreditación institucional y de carreras, y por considerarse un componente del modelo pedagógico por la estrecha vinculación que existe entre las acciones que ejecuta el docente a nivel de aula y la concreción a la realidad de la oferta académica;

- Que,** en la sesión extraordinaria N° 14 realizada el 15 de agosto de 2018, el Consejo Superior Universitario se conoció y analizó el Oficio N° 044-VRAUPSE-2018, de 14 de agosto del 2018, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, Vicerrector Académico de la UPSE, sobre la modificación al Plan de Capacitación Docente 2018.
- Que,** de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;
- Que,** el art. 27 literal e) del estatuto de la UPSE entre las funciones del rector o rectora determina que: (...) e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la colectividad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, que no contravengan el estatuto (...)” y ;

**En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,**

### RESUELVE:

**PUNTO ÚNICO:** Conocer y aprobar la modificación al Plan de Capacitación Docente 2018, presentado mediante Oficio N° 044-VRAUPSE-2018, de 14 de agosto del 2018, por el Ing. Néstor Acosta Lozano, Vicerrector Académico de la UPSE, relacionado estrictamente con los contenidos del Plan de Capacitación Docente, perteneciente a las siguientes Facultades y Carreras de la UPSE: Ciencias Administrativas, Ciencias de la Ingeniería, Ciencias del Mar, Sistema y Telecomunicaciones, Ciencias de la Educación e Idiomas, y Ciencias Sociales y de Salud.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de la UPSE.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SE-14-04-2018

**TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos y Directores de Carreras de la UPSE.

**DISPOSICIÓN FINAL**


La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los quince (15) días del mes de agosto del 2018.

  
Dra. Margarita Lamas González, PhD  
**RECTORA**



**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 14 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los quince (15) días del mes agosto del año dos mil dieciocho.

  
Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

